



**SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICO
OFICINA DE PROPUESTAS**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3710

**VALPARAÍSO,
22 JUL 2013**

**INT.: 1191
TENIENDO PRESENTE:**

a) El Decreto Ley N° 1.305 publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes y el Decreto Supremo N° 355 de fecha 28 de Octubre de 1976, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de Febrero de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

b) La Resolución Exenta N° 2005 de fecha 04 de abril de 2011 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Colaboración y Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito con fecha 10 de diciembre de 2010.

c) La Propuesta Pública N° 91/2011 convocada por el SERVIU Región de Valparaíso, para el contrato de "MEJORAMIENTO SUBIDA ALESSANDRI, ENTRE 15 NORTE Y ROTONDA SANTA JULIA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR".-

d) El Acta de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 21 de octubre de 2011.

e) El Informe de Selección de fecha 21 de noviembre de 2011, suscrito por la comisión evaluadora designada para tales efectos conformada por el Sr. Ivan Docmac W., Presidente de la comisión, por la Srta. Carolina Gonzalez P. y por el Sr. Francisco Silva S. por el cual propone a la Superioridad del Servicio la adjudicación de la propuesta pública a la empresa constructora ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

f) Que mediante Resolución Exenta N° 5306 de fecha 23 de diciembre de 2011, se rechazaron todas las ofertas y/o propuestas formuladas en la licitación pública N° 91/2011, en los términos del artículo 40 del D.S. 236/02 (V. y U.).

g) La acción de impugnación interpuesta por la empresa ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. al Tribunal de Contratación Pública, causa Rol 281-2011 en contra de la Resolución Exenta N° 5306 de fecha 23 de diciembre de 2011 dictada por este Servicio que rechaza todas las ofertas presentadas para la licitación pública N° 91/11 invocando para ello la facultad contenida en el artículo 40 del D.S. N° 236/02 Minvu.



h) Que mediante Causa Rol 281/2011 y cuya sentencia fue con fecha 15 de marzo de 2012, el Tribunal de Contratación Pública acogió la acción de impugnación interpuesta por la empresa ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., dejando sin efecto la decisión de convocar a una nueva licitación del proyecto y ordena a la entidad demandada retrotraer la tramitación administrativa del proceso licitatorio N° 91/2011 denominado "Mejoramiento Subida Alessandri entre 15 Norte y Rotonda Santa Julia, Comuna de Viña del Mar", al estado anterior a dictarse la Resolución Exenta que rechazó todas las propuestas y continuar su prosecución hasta su adjudicación.

i) La Resolución Exenta N° 1351 de fecha 23 de marzo de 2012, por la cual se aprobó las adiciones N°1 a la N°8, aclaración N°1 y se adjudicó a la empresa **ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.** el contrato denominado **"MEJORAMIENTO SUBIDA ALESSANDRI, ENTRE 15 NORTE Y ROTONDA SANTA JULIA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR", Licitación Pública N° 91/11**", por un monto de \$7.986.142.694.- y un plazo de 420 días corridos. |

j) La Orden de Servicio N° 116 de fecha 28 de marzo de 2012, por la cual se designa como Director de Obras al Ingeniero Civil, Sr. Pedro Riquelme R. y como Director de Obras Subrogante al Constructor Civil, Sr. Jorge Concha S.

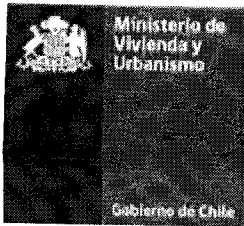
k) La Resolución N° 0035 de fecha 13 de abril de 2012, Tramitada por la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 03 de mayo de 2012, por la cual se aprobó y se transcribió el contrato de Ejecución de Obras denominado **"MEJORAMIENTO SUBIDA ALESSANDRI, ENTRE 15 NORTE Y ROTONDA SANTA JULIA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR"**, Licitación Pública N° 91/11, celebrado entre SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO y la **ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**, suscrito con fecha 10 de abril de 2012.

l) El Dictamen N°49.409 de diciembre de 2012, de la Contraloría General de la Republica, por el cual analiza la presentación de la empresa Equipos y Construcciones S.A. que solicita la actualización de su oferta presentada en licitación "Circunvalación Av. Enrique de la Fuente, Comuna de Los Andes" y que fue adjudicada un año después de presentada su oferta. Ante lo anterior, señala que los *"Organismos públicos tienen el deber de dar cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases, no pudiendo sino estarse a lo previsto en éstas, ni modificar los pliegos de condiciones una vez que las ofertas hayan sido recibidas, y de igualdad de los oferentes, que les obliga a actuar de manera imparcial en relación a todos ellos"*. Precisa además, que en material contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, el que se traduce en el acatamiento de las condiciones fijadas para la presentación de las ofertas y de ejecución del contrato. Ahora bien, cierto es que los oferentes debían considerar al presentar su ofertas, la posible desvalorización del precio de aquellas y por ende, soportar los mayores costos para la ejecución del contrato que de dicha situación pudiera derivarse, pero ello, sin embargo, se entiende en un marco de desarrollo normal y previsible del proceso de licitación. Ante lo anterior, el riesgo de ganancia o pérdida, es asumido por el oferente de acuerdo a la información con que cuenta al momento de presentar la propuesta respectiva, sobre la base de las condiciones de la licitación y el periodo en el que se ejecutará el contrato, condiciones que en lo particular fueron variadas por este Servicio al no adjudicar, en el plazo previsto para tales efectos, al proponente que había presentado la oferta que, de acuerdo a los detalles señalados en dicho Dictamen, dilataron la adjudicación final de dicho

concurso, produciendo la desactualización de las ofertas, lo que afecta el equilibrio económico de las prestaciones mutuas. Dicho organismo señala que *"la medida referida no altera el mecanismo de ponderación de las ofertas y, por ende, tampoco la igualdad de los licitantes, pues la propuesta de que se trata es aquella que obtuvo el mayor puntaje luego del proceso de evaluación correspondiente, y que la situación que afectó su oportunidad adjudicación habría tenido incidencia en todas las presentadas, motivo por el cual, el hecho de reajuste de los términos requeridos en la presentación en examen, en ningún caso significaría un beneficio para el recurrente en desmedro del resto de los oferentes o de los posible interesados en dicho proceso"*. Señala que en consecuencia, atendidos los argumentos presentados por la Empresa Equipos y Construcciones S.A. procede que Serviu Región de Valparaíso actualice su oferta, considerando para ello el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la oferta y aquella en se le adjudicó el contrato.

m) La Carta de fecha 22 de abril de 2013 de Icafal Ingeniería y Construcción S.A., por el cual solicita a este Servicio la actualización del valor de la oferta presentada para la licitación pública N°91/11, luego que el Honorable Tribunal de Contratación Pública ordenara dejar sin efecto la Resolución que rechazaba todas las ofertas presentadas en dicha licitación, reevaluar las ofertas y adjudicar en razón de los criterios establecidos en las bases pertinentes. Por lo anterior señala que no producirse la actualización de la oferta en los términos que se requiere se estaría infringiendo el equilibrio económico del contrato, implicando que dicha empresa estaría asumiendo el sobrecosto del precio actual de las obras, por una situación atribuible a este Servicio. Señala que la Contraloría General de la Republica en su Dictamen N° 49.409 de 2012 accedió a la presentación realizada por la empresa Equipos y Construcciones S.A. en la cual solicita el reajuste de su oferta, por el tiempo transcurrido hasta su adjudicación. La Empresa Icafal señala que su situación no es distinta, ya que la adjudicación final fue dilatada a raíz del rechazo de todas las ofertas por parte de este Servicio y posterior fallo del Tribunal de Contratación Pública, en el cual se procedió a reevaluar y adjudicar a dicha empresa. Finalmente, solicita de acuerdo a los antecedentes presentados y a lo señalado por la Contraloría General de la Republica en su Dictamen N°49.409 de 2012, la actualización del valor del contrato, en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2011 y marzo de 2012 de acuerdo a la variación del Índice de Precios del Consumidor en dicho periodo.

n) El Informe Jurídico de fecha 02 de mayo de 2013 por el cual se analizan los antecedentes presentados por la empresa Icafal S.A. donde solicita la actualización de la oferta económica presentada en la LP 91/11, en razón del tiempo transcurrido hasta el momento de la adjudicación, producto del litigio tramitado ante el Tribunal de Contratación Pública. Ante lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes de la licitación pública N° 72/10 adjudicada a la empresa Equipos y Construcciones S.A. y licitación pública N° 91/11 adjudicada a la empresa Icafal S.A., concluye que *"se aprecia absoluta coincidencia en los parámetros que tuvo presente la CGR al momento de resolver lo relativo en la LP 72/10, con los hechos en que se fundamenta la LP 91/11"*. Asimismo, señala que *"Los Dictámenes de CGR tienen carácter vinculante para los Servicios Públicos, más aun para este Serviu, donde la Contraloría ya se pronunció por un caso casi idéntico, habiendo en el texto del Dictamen, disposiciones y principios que son de aplicación general, y no sólo al caso particular de la LP 72/10"*. Concluye de lo anterior, que procede acceder a lo solicitado por la empresa Icafal S.A., en el número de días que median entre la fecha de presentación de la oferta (21.10.2011) y la adjudicación a la empresa (23.03.2012).-



ñ) La Resolución N° 76 de fecha 24 de junio de 2013, por la cual se aprueba una actualización de la oferta a la Empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A. en la Licitación N° 91/2011, la que corresponde a un monto de \$159.900.537.-

o) El Dictamen N° 8589 de fecha 09 de julio de 2013 de la Contraloría Regional de Valparaíso por el cual devuelve sin tramitar la resolución señalada precedentemente por no corresponder a un trámite afecto a toma de razón.

p) Lo dispuesto en el D.S. N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

q) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas respecto de la exención del trámite de toma de razón y lo señalado en su Título VI respecto a que las resoluciones exentas deberán tener uno o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas sujetas a trámite de Toma de Razón.

r) El Decreto Exento N° 566 de fecha 22 de marzo de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al suscrito en el cargo de Director Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

- 1°.- **DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION N°76 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013**, devuelto sin tramitar por Contraloría Regional de Valparaíso mediante Dictamen N°8559 del 09 de julio de 2013, ya que corresponde a un trámite exento de toma razón.
- 2°.- **APRUEBESE LA ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.** para la **LICITACION PUBLICA N° 91/11 "MEJORAMIENTO SUBIDA ALESSANDRI, ENTRE 15 NORTE Y ROTONDA SANTA JULIA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR"**, adjudicado mediante Resolución Exenta N° 1351 de fecha 23 de marzo de 2012 y Resolución N° 35 de fecha 13 de abril de 2012, tramitada por la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 03 de mayo de 2012, de acuerdo a las causales señaladas en considerando letras l), m) y n) de la presente resolución y de acuerdo a lo señalado en Dictamen N° 49.409 de 2012 de la Contraloría General de la Republica, quedando el monto del contrato en \$8.146.043.231.-, de acuerdo a la variación de la U.F. entre el periodo 21 de octubre de 2011 hasta el día 23 de marzo de 2012.
- 3°.- En atención a la actualización aprobada en el resuelvo precedente, se pagará a **ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.** un monto de \$159.900.537.-, correspondiente a la actualización del monto del contrato en Unidades de fomento.



4º.- Que la presente Resolución formará parte integrante de la Resolución Exenta Nº 1351 de fecha 23 de marzo de 2012 y Resolución Nº 35 de fecha 13 de abril de 2012, tramitada por la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 03 de mayo de 2012.

5º.- Impútese el monto de la presente Resolución de Contrato al Presupuesto del año 2013, según el siguiente detalle:

El monto debe imputarse al Convenio MINVU - Ministerio de Transportes, Mejoramiento Avenida Alessandri entre 15 Norte y Rotonda Santa Julia.-

Cuenta 214059811 FONDOS EN ADMINISTRACION CONVENIO MINVU
MINISTERIO DE TRANSPORTES.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

JOSE ROBERTO HERRERA TORO
ABOGADO
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE VALPARAISO

FDS.JMT.MHL.AHM.VRO.FMS.
TRANSCRIBIR A:

DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO MINVU
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICO
OFICINA DE PROPUESTAS
OFICINA DE PARTES

ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
Augusto Leguía Sur 160, Of. 51, Las Condes Santiago

